

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franquía  
acreditada

**ARTÍCULO 1.º**—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**ART. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**ART. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre . . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

**ARTÍCULO 20.** Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios caldarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *Boletín*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 28 Julio 1930).

### Ministerio de Trabajo y Previsión

#### EXPOSICION

**SEÑOR:** Disponiendo el artículo 3.º del Real decreto de este Ministerio número 1.518, de fecha 13 de Junio último, que el Cuerpo auxiliar de Seguros y Ahorros quedará constituido por el personal que viene prestando sus servicios en los distintos organismos que actualmente integran la Inspección general de Seguros y Ahorros conforme a la reorganización establecida por el artículo 35 del Real decreto-ley número 1.248, de 2 de Mayo próximo pasado, el Real decreto número 1.591, al recoger en su artículo 3.º, párrafo cuarto, el espíritu de la primera Real disposición citada, concedió un turno de preferencia al mencionado personal, que hoy presta sus servicios en

las distintas Secciones de las subinspecciones generales de Seguros y Ahorros, pero pudiéndose interpretar que dicho turno de preferencia no sea un turno de oposición restringida concedido especialmente a favor del personal citado, es necesario que así se aclare; a cuyo efecto el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 21 de Julio de 1930.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
PEDRO SANGRO Y ROS DE OLANO

#### REAL DECRETO

Núm. 1.762

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** El turno de preferencia a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 3.º del Real decreto de 19 de Junio último, número 1.591, a favor del personal que viene prestando sus servicios en las diferentes Secciones de las Subinspecciones de Seguros y Ahorros, en las oposiciones para proveer las plazas de la primera plantilla del Cuerpo auxiliar de Seguros y Ahorros, será considerado y tendrá todas las prerrogativas de oposición restringida reservada a dicho personal.

**Artículo 2.º** Las plazas vacantes que no sean cubiertas por dicha opo-

sición serán provistas por oposición libre, en la forma prevista por el Real decreto Reglamento de 19 de Junio último.

Dado en Palacio a veintidós de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,  
PEDRO SANGRO Y ROS DE OLANO

### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

#### REALES ORDENES

Núm. 1.432

Ilmo. Sr. Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Las Palmas, solicitando subvención por un edificio que ha construido en el barrio de San José, con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones, para niños:

Resultando que el Arquitecto escolar, D. Pelayo López y Martín-Romero, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable:

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto número 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio

de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de las Palmas la subvención de 40.000 pesetas por el edificio construido en el barrio de San José con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones, para niños; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, artículo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.433

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Azaila (Teruel) solicitando subvención por un edificio que ha construido con destino a dos Escuelas unitarias una para niños y otra para niñas:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Bernardo Giner, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable:

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto número 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de

1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Azaila (Teruel) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.434

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Navalunga (Alava) de la subvención de pesetas 60.000 que, en principio, le fué concedida por Real orden de 11 de Septiembre de 1928, para construir directamente un edificio destinado a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable:

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto número 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Navalunga (Avila) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, artículo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.435

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tolosa (Guipúzcoa) solicitando subvención por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con cuatro secciones cada una:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable:

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto número 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al

Ayuntamiento de Tolosa (Guipúzcoa) la subvención de 80.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas para niños y otra para niñas, con cuatro secciones cada una; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, artículo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 2.548

## Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

PROPUESTA DEL MES DE ABRIL DE 1930

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de 6 de Febrero del año 1928 (*Gaceta* número 40), dictado para la aplicación del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones a la propuesta provisional publicada en la *Gaceta* del día 25 de Junio próximo pasado, se declara firme y subsistente dicha propuesta, con excepción de los destinos que a continuación se inserta rectificados, por los motivos que se expresan.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCIÓN DE CORREOS

Provincia de Córdoba

103. Cartero de Albendín, soldado de activo Eugenio Sánchez Serrano, con 6-5-28 de servicio. Por faltarle menos de tres meses para extinguir el segundo compromiso, según comunica el Jefe del Cuerpo a que pertenece; quedando sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Cándido de Luelmo Elvira por reunir menos méritos, y al que se le concede el señalado con el número 820-2.º.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Ayuntamiento de Valenzuela

831. Guarda de campo, Cabo Sil-

vino Vallejo Rodríguez, con 4-10-9 de servicio (preferencia de naturaleza y vecindad). Se reproduce rectificado el nombre.

## Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

Núm. 2.549

En virtud del concurso anunciado por Orden de 9 de Mayo último, *Gaceta* del 10, han sido nombrados Interventores de Fondos de las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 19 de Julio de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

## Relación que se cita

D. Luis García Montero, Nules (Castellón).

D. Paulino Samaniego Arias, Aranda de Duero (Burgos).

D. Manuel Rivas Montaña, Villanueva y Geltrú (Barcelona).

D. Amós Díaz Casaña, Cabildo Insular de la Gomera (Santa Cruz de Tenerife).

D. Heliodoro Fernández Caraballo, Infantes (Ciudad Real).

D. Francisco José Santiago Carneiro, Bujalance (Córdoba).

D. Heliodoro Fernández Caraballo, Béjar (Salamanca).

D. José María Zaragoza Alemany, Sueca (Valencia).

(«Gaceta» del 22 de Julio de 1930).

## Gobierno civil

de la PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 2.556

Habiendo sufrido extravío involuntario el talonario para prescripción de tóxicos y estupefacientes que fué entregado al médico con ejercicio en Montoro don Juan Pozuelo Benítez, el cual corresponde a la numeración

213,301 al 213,400 ambos inclusive, se hace saber por medio de la presente a tenor de lo dispuesto en la base 26 del R. D. de 30 de Abril de 1928, para la restricción del Estado en la distribución y venta de estupefacientes y a los efectos de su inutilización.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 29 de Julio de 1930.—El Gobernador civil, GRACIANO ATIENZA.

## Escuela Normal de Maestros de Córdoba

CURSO DE 1929 A 1930

CONVOCATORIA DE SEPTIEMBRE

Núm. 2.531

Con arreglo a las disposiciones vigentes, el 17 de Septiembre próximo se verificarán en esta Normal los exámenes extraordinarios de asignaturas de los alumnos de enseñanza oficial y seguidamente los de enseñanza no oficial.

Los aspirantes deberán solicitar sus exámenes del señor Director del Establecimiento, en instancia impresa que al efecto se les facilitará en la Conserjería de esta Escuela, dentro del mes de Agosto próximo acompañando a la misma, la cédula personal corriente, y los de nuevo ingreso, la certificación de nacimiento del Registro Civil legalizada y certificado médico y de hallarse vacunados o revacunados, como asimismo que no padecen defecto físico ni enfermedad contagiosa.

Para poder sufrir examen de ingreso, será necesario que los aspirantes tengan 14 años cumplidos si han de matricularse en enseñanza oficial pues sin este requisito necesitan tener 15 años y someterse a las pruebas de aptitud que determina el Reglamento de exámenes de 10 de Mayo de 1901.

Los alumnos no oficiales abonarán por el examen de ingreso 2'50 pesetas en papel de pagos al Estado y tres timbres móviles de 0'15 y una vez aprobado este podrán sufrir el de asignaturas que tengan solicitado, siendo los derechos que han de satisfacer, 25 pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula de cada grupo, y 5 pesetas también en papel de pagos al Estado por derechos de examen. Si la matrícula ha de hacerse de parte de las asignaturas de un grupo, satisfarán 8 pesetas por cada una en papel de pagos al Estado sin que pueda exceder de 25 en caso alguno y 5 pesetas también en papel por derechos de examen de todas ellas más los timbres móviles de 0'15 que le correspondan según los grupos a que se matriculen y asignaturas que soliciten.

Los alumnos que posean el título de Bachiller, podrán obtener el de Maestro aprobando las asignaturas de Religión y Caligrafía si no la tuvieron en los Institutos respectivos, los dos cursos de Pedagogía, Historia de

## Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

: : : : TRABAJOS DE LUJO : : : : :

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

: : : : Y CASAS COMERCIALES : : : : :

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

la Pedagogía, dos cursos de Música y dos de Prácticas de enseñanza.

La justificación de estudios hechos en otros establecimientos y que no consten en esta Escuela, se hará por medio de certificaciones oficiales que los interesados solicitarán en los mismos con la anticipación necesaria, y los Bachilleres, además de este requisito acreditarán hallarse en posesión del título correspondiente.

Los Bachilleres y alumnos libres que tengan que aprobar las prácticas de enseñanza se atenderán en un todo a lo que para el caso previene la Real orden de 2 de Junio de 1919 (BOLETIN OFICIAL número 47 fecha 7 del mismo mes).

La personalidad del aspirante deberá identificarse por medio de dos testigos de conocimiento, vecinos de esta población y provistos de sus cédulas personales, caso de que por Secretaría no se certifique acerca de su conocimiento.

Los alumnos de enseñanza oficial solicitarán su inscripción en la matrícula del curso venidero, abonando 12'50 pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de primer plazo de un grupo. Si las asignaturas no han de constituir grupo, abonarán por cada una de ellas, 8 pesetas en papel de pagos al Estado, más los timbres móviles de 0,15 que le correspondan, pudiendo satisfacerlo durante todo el próximo mes de Septiembre, dentro del cual, se formalizarán las matrículas para el curso de 1930 a 1931.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Córdoba 26 de Julio de 1930.—El Secretario, Moisés Andres.—Visto bueno: El Director, M. Blanco.

## Ayuntamientos

### POSADAS

Núm. 2.532

Don Manuel Vargas Luna, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formada la relación de altas y bajas al Registro Fiscal de edificios y solares de este término del año actual queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de 15 días para que los contribuyentes puedan examinarlas y aducir las reclamaciones que crean conducentes.

Posadas 17 de Julio de 1930.—Manuel Vargas.

### BUJALANCE

Núm. 2.522

Don Francisco Coca Cañas, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobada provisionalmente por la Comisión municipal de mi presidencia, en sesión cele-

brada hoy, la matrícula formada en el año actual, para la exacción de los derechos que han de devengar las marquesinas, toldos, cortinas u otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública, queda dicho documento expuesto al público, durante diez días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y aducirse las reclamaciones que consideren pertinentes.

Bujalance 24 de Julio de 1930.—Francisco Coca.

### VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 2.533

Don Manuel Gómez Nieto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo proceder por las Comisiones de evaluación y por la Junta general, oportunamente nombradas, a la estimación de utilidades que han de servir de base a los efectos de la tributación en el repartimiento general establecido por el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 478 del referido Estatuto, y la ordenanza del repartimiento, la obligación en que se hallan de presentar hasta el día 13 del próximo mes de Agosto, en las oficinas municipales, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en este término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes de conformidad con lo prevenido en repetido Estatuto municipal.

Villaviciosa de Córdoba 26 de Julio de 1930.—Manuel Gómez.

### VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 2.534

Don Cayetano Martos Herruzo, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento de esta villa.

Hago saber: Que constituida la mesa electoral, para la designación de vocales electos de la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento cuya elección acaba de tener lugar a las doce del día de hoy, se procedió al recuento de votos, que ha dado el siguiente resultado:

Don José Antonio Díaz Moreno.

Don Francisco López Cabrera.

Don Antonio Sánchez Zamora.

Don Diego López Blanco.

Don José Cámara Herrero.

Don José Elías Cabrera Caballero.

Lo que se hace público para general conocimiento advirtiéndose que de

no presentarse reclamación alguna durante el plazo de 5 días quedará definitiva la elección de los que han alcanzado mayor número de votos.

Villanueva de Córdoba a 25 de Julio de 1930.—Cayetano Martos.

Núm. 2.534

Don Marcial Rodríguez Urbano, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte Personal del repartimiento de esta villa.

Hago saber: Que constituida la mesa electoral para la designación de vocales electos de la Comisión de evaluación de la parte Personal del repartimiento cuya elección acaba de tener lugar a las doce del día de hoy, se procedió al recuento de votos, que ha dado el siguiente resultado:

Don Bernardo Valero Moreno.

Don Francisco Cano Moreno.

Don Alejandro Yun Torralbo.

Lo que se hace público para general conocimiento advirtiéndose que de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de 5 días quedará definitiva la elección de los que han alcanzado mayor número de votos.

Villanueva de Córdoba a 25 de Julio de 1930.—Marcial Rodríguez Urbano.

### EL CARPIO

Núm. 2.536

Don Francisco Gracia Espín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdos de diez de Diciembre del año anterior, y veinte y tres del actual, adoptados por el pleno de este Ayuntamiento, y una vez conseguidos los oportunos planos y memorias se ha dispuesto la alineación de la Ronda de la población en el trozo comprendido desde la salida de la calle de la Cuerda a la carretera de subida de la Estación férrea y de la acera izquierda de dicha calle de la Cuerda, quedan expuestos al público por término de treinta días en la Secretaría municipal, mencionados acuerdos, planos y memorias a fin de que los que se consideren perjudicados puedan producir las reclamaciones que crean convenientes.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos legales.

El Carpio a 26 de Julio de 1930.—F. Gracia.

## JUZGADOS

### BAENA

Núm. 2.525

Don Ramón Bujalance Frias, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en periodo de ejecución de setencia en los autos civiles instados por don Guillermo Jiménez Ocaña, contra don Salvador Mellado García, sobre reclamación de noventa y ocho pesetas cin-

cuenta céntimos se ha acordado la venta en pública subasta de los bienes que se dirán con sus respectivos valores, habiéndose señalado para el remate el día diez y ocho de Agosto próximo y hora de las doce, bajo las condiciones siguientes:

Una casa en la Aldea de Albedín calle Baena número cuarenta y siete, con una superficie de setenta metros doscientos noventa y cuatro milímetros, linda derecha con herederos de don Cecilio Pérez, izquierda Francisco Espartero Dorado y espalda casa de Domingo Alcalá, inscrita folio 130 vuelto, tomo 69, finca 10.284, inscripción 3.ª, valorada en tres mil quinientas pesetas.

Un olivar de una fanega, ocho celemines, o una hectárea, dos áreas, dos centiáreas y dos decímetros cuadrados, al sitio cortijo Peñas de Vilches, de este término, linda Este con el Partidor, Mediodía Francisco Calvo León, Poniente camino de Santiago y Norte tierras de Francisco Alcalá Henares, inscrita al tomo 577, libro 417 Baena, folio 21 vuelto, finca 20.239, inscripción 4.ª, valorada en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Primera. No se admitirá postura que no cubra los dos terceras partes del tipo señalado.

Segunda. Para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores previamente el diez por ciento del tipo expresado, sin lo cual no serán admitidas, verificándolo en la mesa judicial o establecimiento destinado al efecto.

Tercera. Los títulos de propiedad de las fincas y la certificación de cargas se encuentran en la Secretaría de este Juzgado, donde pueden ser examinados por quienes les interese.

Dado en Baena diez y seis de Julio de mil novecientos treinta.—Ramón Bujalance Frias.—El Secretario, José Mejías.

### MONTORO

Núm. 2.495

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presente ante este Juzgado el procesado por delito de supuesto hurto de caballerías, Francisco Expósito Luque, de 61 años de edad, casado, jornalero, hijo de Joaquín y de Antonia, natural y vecino de Andujar, calle Palomino número diez, cuyo actual paradero se ignora para ser reducido a prisión en sumario que instruyo con el número 154 del año 1929, apercibiéndole que de no verificarlo, será declado rebelde parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de Instrucción, así como a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que pro-

cedan a la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Montoro a 19 de Julio de 1930.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Núm. 2.540

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego a todas las autoridades civiles y militares y encargo a los individuos de la policía judicial, procedan a la busca de los autores del incendio ocurrido el día 23 de los corrientes en las fincas Vega y Veguilla, de este término; la primera la lleva en arrendamiento el vecino de esta población don Rafael Alba Relañó y la segunda propiedad del vecino de la misma don Antonio Sánchez Madueño y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye bajo el número 87 del corriente año sobre tal hecho.

Dado en Montoro a 24 de Julio de 1930.—José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

Núm. 2.541

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará, sustraída en la noche del 14 al 15 del actual, de la finca Vínculo, término de Adamuz a los vecinos del mismo Francisco Román Cazalla y Bartolomé Román Díaz, cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario núm. 84 de 1930.

Dado en Montoro a 25 de Julio de 1930.—José Luzón Muñoz.—El Secretario judicial, Mariano López.

Señas de las caballerías

De Francisco Román Cazalla

Un mulo de seis años, capón, 1'43 metros de alzada, capa negra, peceño, raza española, hierro R. A. cadera izquierda, señas particulares bocirrubio, bebe en negro, lunar blanco cadera izquierda y nalguirrubio, con el hierro del Fénix Agrícola letra V-10 nalga izquierda.

De Bartolomé Román Díaz

Mulo capón seis años, 1'49 metros alzada, negro peceño, raza española, marca F. G. nalga izquierda, con pelos blancos, señas particulares bociblancos y bebe en negro, blancos costillares, hierro del Fénix Agrícola V-10.

ESTEPA

Núm. 2.515

Don Rafael Gomez Contreras, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que en

sumario que se tramita en este Juzgado bajo el número 57 del año actual, sobre supuesto hurto de las caballerías mulares que a continuación se reseñan, abandonadas en esta población, según se dice, por un tal Antonio Jimenez, de oficio latero, natural de Posadas o Almodóvar del Río, cuyas demás circunstancias y actual, paradero se ignoran, se cita a dicho individuo o a los que se crean dueños de aludidos semovientes, a fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de diez días para hacerle entrega de las mismas previa su justificación, bajo las prevenciones de Ley.

Caballerías

Una mula negra, 1'32 alzada, seis años, lunar blanco costillar izquierdo, con dos hierros, uno en cada cadera, al parecer recientes, puesto para enmascarar otro que tenía debajo.

Otra mula torda, clara, cerrada 1'40 alzada con un lunar negro en el encuentro izquierdo.

Dado en Estepa a 22 de Julio de 1930.—Rafael Gómez Contreras.—El Secretario, P. H., Antonio Macías.

BUJALANCE

Núm. 2.516

Don José Fustegueras y Mendez, Juez de Instrucción de esta ciudad de Bujalance y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama por término de diez días que empezarán a contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Jaén, a Manuel García Rodríguez, natural de Fuensanta de Martos, casado, de treinta años de edad, de profesión del campo, hijo de Francisco y de Antonia, para que se presente en este Juzgado calle San Francisco número cinco, a contestar los cargos que le resultan en causa que con el número treinta del corriente año, se le sigue por hurto bajo la prevención de que si no lo verificase, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares, y a los individuos de que se compone la policía judicial, para que tan pronto tengan noticia del paradero del referido procesado, le hagan entender este llamamiento y lo conduzcan a la cárcel de esta ciudad, por tránsito de justicia con las seguridades debidas.

Dado en Bujalance a veinte y uno de Julio de mil novecientos treinta.—José Fustegueras.—Angel de Vera.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.517

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de Instrucción de Castro del Río y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita y llama según el número 3.º del artículo 335 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al procesado Federico Fernández Bravo, de veinte y ocho años de edad, natural de esta

villa y vecino de Córdoba, con domicilio en calle Vista Alegre, de estado soltero, jornalero, hijo de Antonio y de Concepción, color de pupila melado, idem del cabello negro, idem de cara, moreno, cejas castañas, nariz regular, boca idem con una cicatriz en el pómulo derecho, estatura regular y viste decentemente, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión por la causa que se le sigue con el número 21 del corriente año sobre hurto de caballerías, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado poniéndolo a mi disposición caso de ser habido.

Dado en Castro del Río a 17 de Julio de 1930.—Rafael González de Lara.—El Secretario interino, E. Martínez.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 2.527

Don Luis Manzanares Izquierdo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en diligencias procedentes de causa por lesiones contra Manuel Jiménez Cabello de esta vecindad, relativas a hacer efectivas las costas en que ha sido condenado por dicha causa he acordado por providencia de esta fecha sacar a pública y segunda subasta para su venta con la rebaja del veinte y cinco por ciento por término de veinte días las fincas embargadas al procesado que se pasan a describir.

1.º Una cuadra con diez y seis metros cuadrados linda por derecha entrando, e izquierda con el Campo y por la espalda con Juan Jiménez, radicante en la Carrasca Baja, partido de Castil de Campos de este término, la cual sale a esta subasta por la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas, 375.

2.ª Una casa con dos pisos y una superficie de diez y seis metros cuadrados que linda por la derecha entrando con el campo, izquierda con Mateo Serrano y espalda o fondo con Juan Jiménez radicante en el mismo término y partido que la anterior, y sale a esta subasta por la cantidad de mil quinientas pesetas, 1.500.

Dicha subasta tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día 14 de Agosto próximo a las doce de su mañana bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para esta subasta.

2.ª Los licitadores para tomar parte en ella deberán consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento en efectivo de la cantidad

antes dicha o resguardo de haberlo verificado en el establecimiento autorizado al efecto.

3.ª Que los títulos de dichas fincas son los que constan de la certificación de cargas con los que habrán de conformarse los licitadores.

4.ª Que el remate podrá hacerse con cualidad de ceder a un tercero.

Dado en Priego de Córdoba a veinte y uno de Julio de mil novecientos treinta.—Luis Manzanares.—Por su mandado licenciado, Andrés Coms.

CORDOBA

Núm. 2.564

Cumpliendo lo mandado por el señor Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital, en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por robo a Francisco López Vargas, contra Antonio Morales Cuellar (a) «Torero» ha mandado citar por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a un individuo conocido por «Currito el del pescado» para que dentro de quinto día comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio precedente si no lo efectúa.

Córdoba 29 Julio 1930.—El Secretario, P. H., Juan de Julian.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.496

Don Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de primera instancia del partido.

Hago saber: Que Fernando Molina Ortiz, ha iniciado expediente para justificar el dominio de

Mitad indivisa de la casa número trece, de la calle Manzanares, de esta ciudad, con superficie total aproximada de treinta y nueve metros cuadrados, que linda por la derecha entrando otra de Pedro el Grajo hoy de Miguel Carmona Arjona, izquierda la de Lorenzo Rey Avilés hoy de Francisco Cabezas Arrebola, y espalda tierras calma de herederos de Lorenzo Rey Avilés.

Y para cumplir los preceptos vigentes se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción pretendida para que en los ciento ochenta días siguientes a la primera publicación del presente, comparezcan en este Juzgado para alegar su derecho o proponer las pruebas que les asistan, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Advirtiéndose que esta es la primera inserción.

Aguilar de la Frontera veintiuno de Julio de mil novecientos treinta.—Teodoro Jesús Meléndez.—El Secretario, Fernando Sánchez.